

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., 14 6 OCT 2020

Rad. 2020-0529

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1. Indíquese el domicilio de la parte actora. Art. 82-2 del CGP.
- 2. Para los hechos de la demanda, téngase en cuenta la clase de endoso otorgado al mandatario, que no en propiedad, igualmente que no se pactaron intereses de plazo. Art. 82-5 del CGP.
- 3. Precise la pretensión 2ª indicando las fechas entre las cuales pretende los intereses corrientes. Art. 82-4 del CGP.
- 4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

5. Indíquese por la parte actora si en su poder se encuentra el original del título base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

A'HOZ LEAL JIS DĘ∕L JU**Ģ**Ž

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº OGO

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Fdor